



Subtanjalla
"Entrenamiento al Cambio"

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 519-2024/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1194-2024-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 914-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por el Subgerente de Obras Públicas; el Informe N° 097-2024-ING DJSA-SGOP-MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 030-2024-CNE-RC/EFCC de fecha 09 de setiembre del 2024, presentado por Eduardo Felipe Cevalco Chiang - Representante Común de Consorcio Nueva Era, sobre la liquidación Final de la Obra denominada: **"RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones N° 2562896, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."**

(*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, los precios generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

En el presente caso se tiene que existe expresión de conformidad por parte del Consorcio Nueva Era, los mismo que mediante CARTA N° 030-2024-CNE-RC/EFCC donde indica que otorga consentimiento de los cálculos realizados. Por parte de la entidad respecto a la liquidación de la obra denominada **"RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones CUI N° 2562896.

Que, una vez emitido el acto resolutivo que aprueba la liquidación de obra, la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldos a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 145° del Reglamento de la N°30225 Ley de Contrataciones del Estado

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el **CONSORCIO NUEVA ERA**, suscriben contrato de obra N° 002-2024-MDS-GM con fecha 15 de enero del 2024, para la ejecución de la obra **"RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones CUI N° 2562896, por un monto de S/ 1'158,179 90 soles, con un plazo de ejecución de 90 días

Mediante contrato de servicio de consultoría N° 004-2024-MDS-GM de fecha 30 de enero del 2024, se designa al Ing. Demetrio Crisóstomo Madueño, como ingeniero supervisor de la Obra **"RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"** con Código Único de Inversiones CUI N° 2562896.

Con fecha 03 de febrero del 2024, se realizó la entrega de terreno, donde estuvieron presentes por parte de la municipalidad distrital de Subtanjalla el Gerente de Desarrollo Urbano, el Sub Gerente de Obras Públicas y el supervisor y por parte el representante del Consorcio Nueva Era.

Con fecha 03 de febrero del 2024, se da inicio a la obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal de fecha 19 de enero del 2024, se prueba el adicional de obra N° 01.

Mediante asiento N° 138 de fecha 22 de abril del 2024, el residente de obra comunica al supervisor la culminación de obra, solicitando su conformación del comité de recepción.

Mediante asiento N° 139 de fecha 26 de abril del 2024, ratifica culminación de ejecución de obra, solicitando la conformación del comité de recepción de obra.

Mediante Carta N° 019-2024-DCM-SO-MDS de fecha 30 04 2024, el supervisor de la obra solicita la recepción adjuntando el certificado de conformidad técnica de obra.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2024-MDS de fecha 13 de mayo del 2024, se designa el comité de recepción de obra.



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla

Restauramos el Cambio

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Con fecha 21 de mayo del 2024, se firma el acta de recepción de obra, en cuyo acto estuvieron presentes el comité de recepción y representantes del Consorcio Nueva Era, donde constataron los trabajos realizados encontrándolos conformes por lo que se procede a la recepción de la obra

Mediante Carta N° 028-2024-CNE-RC/EFCC de fecha 19 de julio del 2024 la empresa contratista remite la liquidación de obra, para su evaluación y trámite correspondiente.

Mediante Informe N° 095-2024-IGN-DJSA-SGOP-MDS de fecha 06 de setiembre del 2024, el monitor de obra, concluye que la liquidación presentada por el contratista, el suscrito procedió a evaluar la liquidación del contrato N° 002-2024-MDS-GM, conforme de detalla en los cálculos realizados a la presente liquidación en el cuadro adjunto en el informe determinamos en costo total de ejecución de obra la suma de S/ 1'066,821.68 soles culminado con un 91.77% (contrato principal + mayores metrados N° 01, mayores metrados N° 02, deductivo de obra 01, menores metrados), respecto a las metas programadas que se indicaron en los planos del expediente técnico del contrato principal. Con saldo a favor del contratista S/ 30,763.22 soles derivados de la (valorización de mayores metrados N° 01, mayores metrados N° 02 y reintegro de la fórmula polinómica) y finalmente con un saldo a devolver al contratista por retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento por un monto S/ 115,227.90 soles. Finalmente recomendando que se notifique al contratista la liquidación efectuada por la entidad a fin de que emita su pronunciamiento

Mediante Informe N° 905-2024-SGOP-LRSH/MDS de fecha 06 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que el costo total con los cálculos aplicados como reintegros, resulta el monto final de S/ 1'066,821.68 soles, habiéndose culminado con un 91.77% (contrato principal + mayores metrados N° 01, mayores metrados N° 02, deductivo de obra 01, menores metrados), respecto a las metas programadas que se indicaron en los planos del expediente técnico del contrato principal, con un saldo a favor del contratista de S/ 30,763.22 soles derivados de la (valorización de mayores metrados N° 01, mayores metrados N° 02 y reintegro de la fórmula polinómica) y finalmente con un saldo a devolver al contratista por retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento por un monto S/ 115,227.90 soles. Finalmente recomendando que se notifique al contratista la liquidación efectuada por la entidad a fin de que emita su pronunciamiento.

Mediante Carta N° 0437-2024-GDU/LRSH/MDS de fecha 06 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano cumple con notificar la liquidación aplicada por la entidad adjuntando el Informe N° 095-2024-IGN-DJSA-SGOP-MDS, a fin que emita su pronunciamiento.

Mediante expediente ingresado por mesa de partes N° 6486-2024 de fecha 09 de setiembre del 2024, el Consorcio Nueva Era emite la CARTA N° 030-2024-CNE-RC/EFCC donde expresan su consentimiento a la liquidación efectuada por la entidad, aceptando los cálculos resultantes de dicha evaluación y por la cual solicita prosiga con el trámite correspondiente.

Mediante Informe N° 914-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 11 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, indica que de los cálculos realizados se determinó el costo total de la obra es de S/ 1'066,821.68 soles (Un Millón Sesenta y Seis MIL Ochocientos Veintiuno con 68/100 soles) de los cálculos realizados, se determinó los saldos de obra a favor del contratista por el Monto de S/ 30,763.22 soles C/IGV, saldo por devolver al contratista por concepto de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el monto retenido de S/ 115,817.99 soles hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación.

Mediante Informe N° 1194-2024-GDU/LRSH/MDS de fecha 12 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace de conocimiento el Informe N° 914-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS donde se concluye el costo total de la obra es de S/ 1'066,821.68 soles (Un Millón Sesenta y Seis MIL Ochocientos Veintiuno con 68/100 soles) de los cálculos realizados, se determinó los saldos de obra a favor del contratista por el Monto de S/ 30,763.22 soles C/IGV, saldo por devolver al contratista por concepto de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el monto retenido de S/ 115,817.99 soles hasta el consentimiento o aprobación de la presente liquidación.

Que, con fecha 18 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 519-2024/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de Aprobación de la Liquidación de la Obra denominada **RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA** con Código Único de Inversiones CUI N° 2562896, en merito a la evaluación técnica que asume el supervisor de obra y la sub gerencia de obras públicas, por lo que en tal sentido debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA; EN EL (LA) REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones CUI N° 2562896, realizada por Eduardo Felipe Cevalco Chiang - Representante Común del CONSORCIO NUEVA ERA, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 1'066,821.68 (Un Millón Sesenta y Seis Mil Ochocientos Veintituno con 68/100 soles) Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el pago del saldo a favor del Contratista "Consortio NUEVA ERA" por el monto de S/ 30,763.22 (Treinta Mil Setecientos Sesenta y Tres con 22/100 soles) Incluido IGV, lo que se desagregan de la forma siguiente:

Saldo a favor por Concepto de Valorización de Mayores Metrados N° 01	S/ 16,298.48
Saldo a favor por Concepto de Valorización de Mayores Metrados N° 02	S/ 10,447.08
Concepto de Reintegro por Formula Polinómica del Contrato Principal	S/ 4,017.66

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR Y REALIZAR la devolución a favor del Contratista "Consortio NUEVA ERA" por el monto de S/ 115,817.99 (Ciento Quince Mil Ochocientos Diecisiete con 99/100 soles) por concepto de Retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO DE OBRA N° 002-2024-MDS/GM, de fecha 15 de enero del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SÉPTIMO. - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL